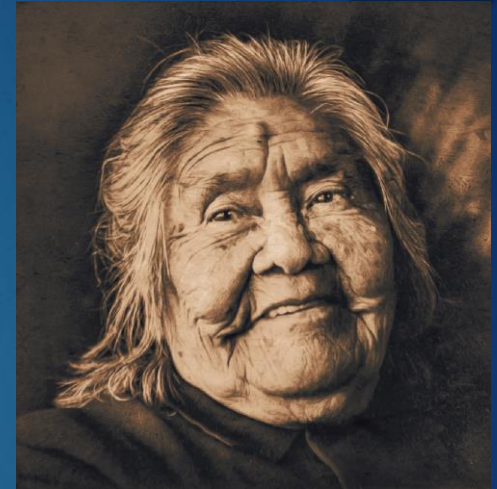


Ley General de Derechos Linguísticos

DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHILE



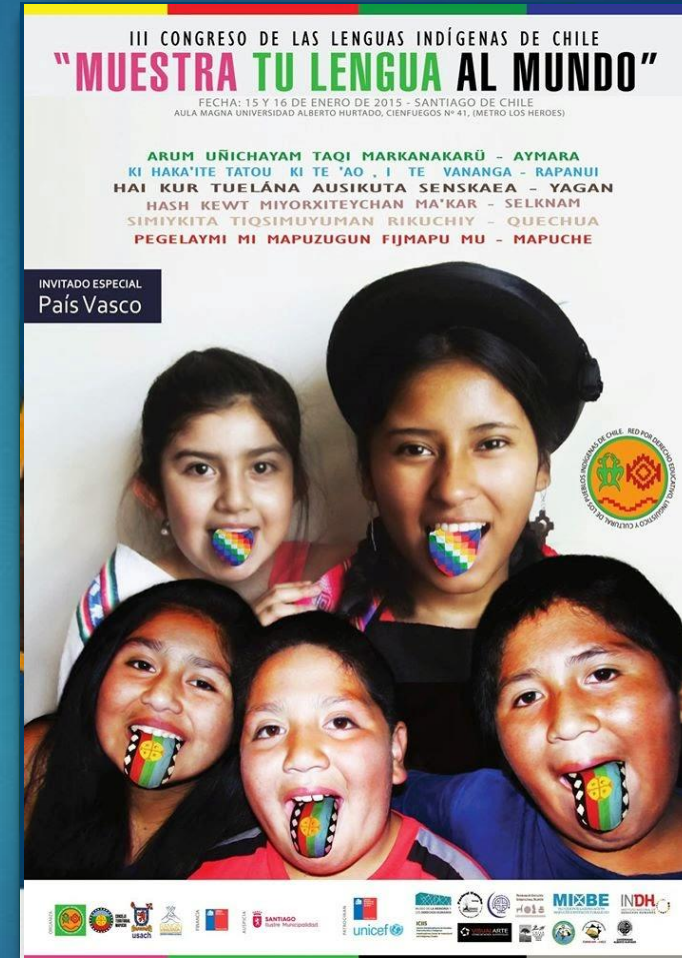


Red por los Derechos
Educativos y Lingüísticos de los
Pueblos Indígenas de Chile



La iniciativa de esta ley surge de una amplia base social;

- Seminarios
- Conversación con comunidades y organizaciones
- I Congreso, 2010: IÑCHE CHILLKATUKEFIN MAPUDUNGUN; MAPUDUNGUEN.
- II Congreso 2011: MAPUDUNGUAEN IÑCHE KA MAPUCHENGEN.
- III Congreso 2015: PEGELAYMI MI MAPUZUGUN FIJMAPU MEW.



I. Introducción

Patrocinan

- SENADORES

Antonio Horvath, Carlos Bianchi y Alfonso De Urresti

- DIPUTADOS			
Gabriel Boric Font	XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	N°60	Independientes
Karol Cariola Oliva	RM Región Metropolitana	N°19	Partido Comunista
Maya Fernández Allende	RM Región Metropolitana	N°21	Partido Socialista
Giorgio Jackson Drago	RM Región Metropolitana	N°22	Independientes
Vlado Mirosevic Verdugo	XV Región Arica y Parinacota	N°1	Partido Liberal de Chile
Roberto Poblete Zapata	VIII Región del Bío Bío	N°47	Independientes
Yasna Provoste Campillay	III Región de Atacama	N°6	Partido Demócrata Cristiano
Guillermo Teillier Del Valle	RM Región Metropolitana	N°28	Partido Comunista
Camila Vallejo Dowling	RM Región Metropolitana	N°26	Partido Comunista
Mario Venegas Cárdenas	IX Región de la Araucanía	N°48	Partido Demócrata Cristiano

II. Contexto

Chile existen **4 lenguas indígenas vivas**: Aymara, Quechua, Rapa nui, Mapudungun; **tres lenguas extremadamente vulneradas**: Likan antay, Kaweskar y Yagan; y dos pueblos que definitivamente perdieron su lengua: los Diaguitas, y los Collas



Base jurídica institucional de la ley

Declaración DDHH (1948)

ONU

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos” (Art 26)

Convención DD del Niño (1989)

UNICEF

“No se negará a un niño que pertenezca a tales minorías, o que sea indígena el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma” (Art 30)

Ley Indígena Ley N° 19.253 (1993)

CONADI

“Uso y conservación de los idiomas indígenas” (Art 28)
“Desarrollo de un sistema de educación intercultural bilingüe” (Art 32)



Base jurídica institucional de la ley

Convenio 169 OIT (2008)

OIT

“Deberan adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas” (Art 28.3)

Decreto 280 Mineduc (2009)

PEIB – MINEDUC

“El sector de Aprendizaje Lengua Indígena podrá impartirse en todos los establecimientos educacionales del país que quieran favorecer la interculturalidad” (Art 4)

Ley contra la discriminación N° 20609

CONGRESO NACIONAL

“Discriminación arbitraria cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, religión, lengua, la enfermedad o discapacidad” (Art 2)

DICTAMEN DE CONTRALORÍA A FAVOR DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE CHILE

13 noviembre, 2015,

- ▶ la Contraloría General de la República emitió un Dictamen que dice que el idioma indígena merece “*darle el mismo tratamiento que el castellano*”, esto en relación a la consulta que le hiciera el Intendente Huenchumilla respecto a la oficialización del mapuzugun. La Contraloría señala además:
- ▶ ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional...le corresponde:
- ▶ Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia...



Aplicación del Decreto 280, MINEDUC (2009) **ASIGNATURA LENGUA INDÍGENA**



- ▶ Se enseñan las Lenguas rapa nui, aymara, Quechua y mapuzugun
- ▶ Hay aproximadamente 1600 escuelas que imparten la asignatura de L.I.
- ▶ Los avances de la E.I.B en la R.M., han incidido en la variable de convivencia escolar, pero no se observan progresos en el fortalecimiento de las lenguas y las culturas indígenas. (Valdés, 2012 en Carvajal, 2013)

Oficialización de lengua indígena a **nivel comunal**

A Nivel comunal o regional, se realizan acciones para alcanzar el estatus de lenguas Co-Oficial en las comunas de **Galvarino y Padre las Casas** (2015) promovidos por sus hablantes y sus organizaciones. Sin duda, la oficialización de la lengua minorizada redunda en prestigio social del idioma más débil, cuando se acompaña de una política lingüística tendiente a su revitalización.



Otras iniciativas de uso legal e institucional de Lenguas Indígenas

- Ley de **matrimonio civil**, artículo 13
“las personas pertenecientes a una "etnia" indígena, según el artículo 2° de la ley 19.253, *podrán solicitar, la manifestación para el matrimonio y la celebración de este se efectuó en su lengua materna.*”
- En materia de **mediación familiar**, la incorporación de los intérpretes en los juicios penales a raíz de la reforma procesal penal.

III. Presentación

PROYECTO DE LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHILE

Capítulo I

Principios y definiciones

Art. 1° Objeto; proteger, promover y desarrollar las lenguas originarias

Art. 2° Pluralidad lingüística y cultural del país.

Art. 3° Reconoce las lenguas como preexistentes

Art. 4° Reconoce Aymara, Quechua, Mapudungun en todas sus variedades; Rapa nui, Lickan Antay, Kaweskar, Selknam, Yagan, el Kakan o lengua de los Diaguitas y el Puquina lengua de los Kolla.

Art. 5° Las políticas públicas de revitalización y normalización otorgarán protección a las lenguas indígenas activas, y a las lenguas vulneradas



Art. 6° Sobre la recuperación de lenguas de uso perdido.

Art. 7 Las **lenguas indígenas** que se reconozcan en los términos de la presente Ley, junto con el **castellano** serán reconocidas como **lenguas nacionales**, por su origen histórico, y tendrán la misma validez jurídica, institucional, social, pública en sus territorios, comunidades y contexto en que se hablen.

Art. 8° Las trasgresiones a las disposiciones de esta ley, estarán provistos de la acción de protección conforme a lo que establece el artículo 20 de la Constitución Política del Estado

Capítulo II

De los derechos lingüísticos

Art 9° Son DD lingüísticos los derechos colectivos e individuales de una comunidad lingüística, de los pueblos originarios de Chile y de las personas

- ▶ El derecho a comunicarse en la lengua
- ▶ El derecho de los descendientes de un pueblo indígena a aprender y adquirir la lengua de sus abuelos
- ▶ El derecho a conservar y proteger los nombres de personas y lugares,
- ▶ El derecho a la no discriminación por razones lingüísticas en áreas como el trabajo
- ▶ El derecho a ser consultados sobre medidas que se pretenda implementar en materia de lenguas y culturas originarias.



Art 10° *Obligación de **garantizar educación bilingüe e intercultural** por las autoridades educativas y sostenedores o administradores de establecimientos educacionales. En los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad.*

Art 11° *Sobre **la protección y patente** de las lenguas y de los conocimientos tradicionales. Saberes de los pueblos indígenas, nombres de lugares y de personas y otros derivados de las lenguas respectivas, no podrán ser patentados por entidades o personas privadas, sin consentimiento de las comunidades.*

Capítulo III

Del Instituto de Derechos Lingüísticos

Art. 12° En el marco de protección, revitalización y fomento de las lenguas indígenas que crea esta ley, podrá crearse el Instituto de Derechos Lingüísticos – IDLI.

Art 13° *Sobre los estatutos.* Dispondrá sus propios Estatutos, de acuerdo a la Ley 20.500

Art 14° *Sobre el funcionamiento nacional.* El Instituto de los Derechos Lingüísticos funcionará en todas las regiones o zonas que su directorio decida

Art.15° *Objeto.* Valorar, revitalizar y fomentar el uso de LI, evaluará también los procesos de implementación y seguimiento de los proyectos lingüísticos culturales, además de promover y patrocinar la normalización lingüística.

Capítulo IV

Medios de comunicación e información

Art. 16° *Derechos lingüísticos en los medios de comunicación e información.* El Estado garantiza la libre producción, publicación y difusión de materiales escritos y audiovisuales en lenguas indígenas, en los diversos medios de comunicación masivos.

Todas las personas de pueblos originarios tendrán el derecho de acceder a espacios de difusión en los medios de comunicación social, que les permitan hacerse conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propia lengua, cultura y cosmovisión. Además, donde existan organizaciones y personas que manifiesten su derecho a ser informados en su lengua originaria, además del castellano, podrán manifestarlo a fin que se considere.

MAÑUM / MUCHAS GRACIAS

